

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.

Las providencias judiciales, á *treinta*.

Los de prendadas, á *diez*

Los demás, á *veinte*.

**El pago será adelantado y se hará en Santander.**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de mayo.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 60

Por encontrarse enfermo el señor Gobernador civil de esta provincia me hago cargo interinamente del mando de la misma, autorizado para ello debidamente por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación.

Lo hago público para conocimiento de autoridades, Corporaciones y habitantes.

Santander 29 de mayo de 1906.

El Gobernador interino,  
Avelino Zorrilla.

Circular núm. 59

Siendo necesario reunir en la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación todos los datos referentes á la constitución de Municipios, y en cumplimiento de órdenes emanadas de la Superioridad, remitirán los señores Alcaldes de

esta provincia, en breve plazo y con toda la mayor exactitud y esmero posibles, un estado referente á la organización de los respectivos Ayuntamientos, especificando la filiación política de los Concejales, edad, contribución y concepto en que la pagan, determinando en una casilla la elección de que proceden, si está completo el número de Concejales, con arreglo á lo prevenido en la escala establecida por el art. 35 de la ley Municipal, y señalando, de no estarlo, la causa de las vacantes que hubiere.

Encarezco el más pronto y exacto cumplimiento de este servicio, de cuya dilación, ó de no verificarlo en perentorio plazo, exigiré á las Alcaldías respectivas las responsabilidades que procedan.

Santander 28 de mayo de 1906.

El Gobernador civil,

Manuel Novella.

### SECCION DE MINAS

Núm. 13.086

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que la Sociedad Minas de zinc de Ruiloba-Comillas ha presentado el 21 de abril último una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Aumento á Manuel», de mineral de hierro, en el subsuelo del término del Ayuntamiento de Udías.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. del registro «Manuel», y se medirán: al N. 190 me-

tros la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al O. 100 metros la 2.<sup>a</sup>; al N. 100 la 3.<sup>a</sup>; al O. 100 la 4.<sup>a</sup>; al S. 1.100 la 5.<sup>a</sup>; al E. 200 la 6.<sup>a</sup>; al N. 100 la 7.<sup>a</sup>; al E. 300 la 8.<sup>a</sup>; al N. 100 la 9.<sup>a</sup>; al O. 300 la 10.<sup>a</sup>, y al N. 610 al punto de partida, cerrando el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 10 mayo de 1906.—  
El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Núm. 13.088

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Antonio Cuevas, vecino de Castro Urdiales, ha presentado el 25 de abril último una solicitud de concesión de 25 pertenencias con el nombre de «Martina», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado El Mesón, término de Beranga, Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa de don Braulio, donde se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al N. 500 la 2.<sup>a</sup>; de ésta al E. 500 la 3.<sup>a</sup>; al S. 500 la 4.<sup>a</sup>, y al O. 500 al punto de partida, cerrando el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aque-

llos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 10 de mayo de 1906.—  
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

### JEFATURA DE SANTANDER

Don Francisco J. Aparicio ha incoado expediente de expropiación de terrenos superficiales para la explotación de la mina «Ampliación á San Francisco», núm. 7.315, sita en el pueblo de Oruña, Ayuntamiento de Piélagos, y el señor Gobernador civil, en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la ley de Minas y el 27 de las Bases generales, se ha servido disponer, con fecha de hoy, se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose en consecuencia á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos á que dicho expediente se contrae.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto, á los efectos del art. 13 de la ley vigente de Expropiación forzosa, á fin de que teniendo conocimiento de la pretensión entablada pueda, el que se considere perjudicado, producir las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de diez días, contra la declaración de utilidad pública de dichas obras, según prescribe el art. 12 del reglamento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas de la provincia el expediente y documentos de referencia.

Santander 29 de mayo 1906.—  
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*

Don Francisco J. Aparicio ha incoado expediente de expropiación forzosa de terrenos superficiales para la explotación de la mina «San Gabino», núm. 6.122, sita en el pueblo de Oruña, Ayuntamiento de Piélagos, y el señor Gobernador civil, en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la ley de Minas y el 27 de las Bases generales, se ha servido disponer, con fecha de hoy, se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose en consecuencia á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos á que dicho expediente se contrae.

Lo que para general conocimiento

se hace saber por medio del presente edicto á los efectos del art. 13 de la ley vigente de Expropiación forzosa, á fin de que teniendo conocimiento de la pretensión entablada pueda, el que se considere perjudicado, producir las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de diez días, contra la declaración de utilidad pública de dichas obras, según prescribe el art. 12 del reglamento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas de la provincia el expediente y documentos de referencia.

Santander 29 de mayo 1906.—  
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la Policía gubernativa creada por Real decreto de 22 de enero de 1906.

(CONTINUACIÓN)

Deberán considerarse para tales efectos, en servicio permanente dondequiera que se hallen, siéndoles inexcusable auxiliar la acción de sus Superiores y la de sus iguales ó inferiores de otras Secciones; y serán responsables de la perfecta ejecución de los servicios que se les encomienden en la Sección á que pertenezcan, así como de las faltas que cometieren sus Jefes, siempre que teniendo conocimiento de ellas no lo dé de las mismas al Inspector general.

#### Servicios especiales

##### Del movimiento de población

Art. 30. Los cabezas de familia que reciban en sus domicilios propios ó realquilados personas ajenas á ella por precio ó remuneración, y los jefes y encargados de fondas, hoteles, posadas, casas de viajeros ú otros establecimientos análogos, en el término de doce horas improrrogables, comunicarán á la Inspección del distrito la llegada de todo huésped á su casa ó establecimiento; y dentro del mismo plazo darán conocimiento también de la salida de los que hayan habitado en su domicilio, bien sea para ausentarse de la localidad ó bien para mudar de hospedaje dentro de la misma población.

Art. 31. Los porteros ó los administradores de casas en que no los hubiere, dedicadas á la vecindad y no á habitación exclusiva del propietario, estarán obligados á dar cuenta á la Sección del cambio de los vecinos, en el plazo se-

ñalado en el artículo anterior, y serán responsables con arreglo á las leyes si ocultasen ó alterasen los hechos ó circunstancias, cuyo conocimiento deben facilitar á los Inspectores para cumplimiento de la misión encomendada á los mismos.

Art. 32. Los serenos, así municipales como particulares, además de los deberes que les afectan como auxiliares de la Policía gubernativa, están obligados á facilitar á ésta cuantos antecedentes y noticias se les exijan por sus funcionarios relativas al personal de vecinos.

#### Servicio en las estaciones férreas y en el puerto

Art. 33. La vigilancia en las estaciones de los ferrocarriles, y en casos determinados en los trenes y en las avenidas de aquéllas, estará á cargo de los Inspectores necesarios, los cuales no deberán usar distintivos exteriores, y de una pareja de Seguridad, por lo menos.

Art. 34. Es obligación de los Inspectores:

1.º Averiguar la población adonde se dirijan las personas que tengan antecedentes penales.

2.º Evitar ó reprimir los delitos y faltas que se intenten cometer ó se cometan á la llegada ó salida de los trenes.

3.º Advertir á los funcionarios de la Inspección administrativa ó mercantil, á los conductores de los trenes, á la fuerza de la Guardia civil que los escolte y á los demás agentes de las autoridades, de la presencia en el recinto de la estación de criminales conocidos y de personas que inspiren fundadas sospechas de que proyecten cometer algún delito.

4.º Transmitirles iguales avisos cuando entre los viajeros los haya sospechosos, dándoles sus señas, é indicando, á ser posible, el carruaje que ocupen ó el punto para donde hubieran tomado billete.

5.º Inquirir si entre los viajeros se hallan personas reclamadas por los Tribunales y autoridades, procediendo desde luego á su captura, ó si encuentran algunas cuya vigilancia se les haya encargado.

Art. 35. El servicio de vigilancia se establecerá especialmente en los locales destinados á despachos de equipajes, en los patios de las estaciones y en las entradas y avenidas de éstas; y dichos funcionarios solicitarán de los empleados en la vía y conductores de los trenes y de las Inspecciones administrativa y mercantil, las noticias que

...necesarias al mejor servicio. Si éstos se negasen á facilitarlas ó lo rehusaren, darán cuenta á su jefe inmediato.

Art. 36. Los encargados del servicio de vigilancia en las estaciones deberán dar cuenta en el acto al Gobierno civil cuando observaran en algún tren la salida de sospechosos, expresando sus nombres y señas y el coche que ocupan, y sin perjuicio de ello, en momentos urgentes, interesarán del Jefe de la estación ó de la intervención del Gobierno que faciliten el medio de prevenir á las autoridades del tránsito y del punto á que se dirija la persona que deba ser vigilada.

Art. 37. La vigilancia deberá extremarse á la llegada y salida de los trenes para observar si los viajeros se introducen ó salen de aquéllos por la contravía, si penetran en los andenes por puntos distintos de los señalados, si ejecutan actos que infundan sospecha ó sean constitutivos de delito ó falta.

Art. 38. La vigilancia en el puerto se ejercerá por los Inspectores que el servicio exija afectos á la Sección correspondiente, los cuales deberán: prestar á las autoridades de Marina las fuerzas del resguardo y á los Capitanes de los barcos el auxilio que reclamen, según sus atribuciones; recorrer con frecuencia los muelles en que se practiquen las operaciones de carga y descarga ó se depositen provisionalmente las mercancías para impedir su daño ó deterioro, que se produzcan intencionadamente incendios ó que se cometan sustracciones; ejercer también vigilancia respecto á los mandaderos públicos ó dependientes de empresas que se hagan cargo de los viajeros á su desembarco, á fin de impedir que éstos sean objeto de engaños, estafas ó explotaciones de cualquier género, debiendo advertir siempre á los viajeros si fueren conducidos á casa ó establecimientos que no merezcan buen concepto; tomar nota del número y señas de los viajeros que desembarquen, á fin de poder investigar si entre ellos los hay sospechosos ó reclamados por los Juzgados y autoridades; inspeccionar los sitios que en los muelles, playas, etc., sirvan de albergue á personas que carezcan de domicilio, procediendo á lo que corresponda, según el resultado de sus averiguaciones, y cooperar con los agentes de las autoridades al exacto cumplimiento de las disposiciones legales referentes á la emigración.

Sección quinta

Art. 39. El personal de vigilancia no prestará servicios distintos de su cometido ni aun en el Gobierno civil, excepto en el Negociado de Orden público de la Secretaría de la Inspección, al cual podrán asignarse para auxiliar sus trabajos tres Inspectores de cuarta clase, cuyo número sólo se aumentará al doble cuando servicios urgentes lo exijan y únicamente por el tiempo que éstos lo requieran.

Art. 40. Dicho personal no usará distintivo alguno en el servicio ordinario, é irá provisto siempre de un documento de identificación, que expedirá el Gobernador civil, y le acreditará ante las autoridades, y no se dará á conocer por actos ó demostraciones innecesarios (saludos, etc.) y sólo cuando los servicios lo exijan. Cuando por alteraciones del orden ú otros motivos justificados sea conveniente que ostente su carácter, usará de las insignias correspondientes, previa orden expresa del Gobernador ó del Inspector general. El uso injustificado de insignias y la ostentación innecesaria de sus funciones se corregirán con suspensión de sueldo de uno á cinco días.

Sección sexta

De la Policía de seguridad

Art. 41. La Policía de seguridad observará en su régimen y servicio los preceptos del reglamento aprobado por Real decreto de 4 de mayo de 1905, con las modificaciones que se introducen en el presente.

Art. 42. Los guardias no deberán ser destinados á servicios domésticos, ni á prestarlos como ordenanzas, asistentes ú otros que no sean precisamente los que les están asignados, y serán responsables de la infracción de este precepto los Jefes que lo ordenen y los guardias que lo consientan.

Sección séptima

De la Junta Superior de Barcelona

Art. 43. La Junta Superior de Barcelona, constituida por los funcionarios que se mencionan en el art. 7.º del decreto orgánico, se convocará por el Gobernador civil siempre que se trate de proveer vacantes en turnos de méritos especiales y servicios eminentes y de la separación por faltas graves de funcionarios que presten servicio en Cataluña.

Art. 44. Los acuerdos de infor-

mes sobre los asuntos que se le encomienden se adoptarán por mayoría. El Secretario tendrá voz, pero sin voto. Cuando el Gobernador opinare en contrario, informará por separado al Ministro al elevar los expedientes. De cada reunión se levantará una sola acta sucinta de todos los informes de acuerdo, sin consignar más que el motivo, la persona á que haga referencia el expediente y la opinión de la Junta.

El libro de actas estará bajo la custodia del Inspector.

(Se concluirá.)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Deuda.—Circular

Venciendo en 1.º de julio de 1906 el cupón número 19 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, desde el día 1.º de junio próximo se recibirán en esta oficina, sin limitación de tiempo, las expresadas Deudas, para lo cual se facilitarán gratis las correspondientes facturas, en las que se figurarán los cupones por series y numeración de menor á mayor, cuidando de no hacer interlineaciones, pues de lo contrario no serán admitidas; las inscripciones se presentarán en igual forma, cuidando de que no aparezcan englobados números, capital é intereses de varias de ellas, detallando una por una, según está prevenido.

Santander 26 de mayo de 1906. El Interventor de Hacienda: Por orden, Honorato del Val.

GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE SANTANDER

ANUNCIO

El día 1.º de junio próximo, é las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital la subasta de armas recogidas por la fuerza de esta Comandancia.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que si alguno desea adquirirlas asista á la indicada subasta, á la hora y sitio designados.

Santander 26 de mayo de 1906.—El Comandante primer Jefe.—P. A. y O.: El segundo, Antonio González García.

# Distrito universitario de Valladolid

## PRIMERA ENSEÑANZA

Provincia de Santander

Concurso del mes de febrero de 1906

PROPUESTA formulada por este Rectorado á fin de proveer por concurso único las Escuelas vacantes de esta provincia anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 28 de febrero de 1906.

Número.	NOMBRES	Clase del título	SUELDO legal disfrutado	Mayor tiempo de servicios en propiedad computables para el concurso			TIEMPO que ha desempeñado interinas			ESCUELAS QUE SOLICITA	ESCUELA para la que se le propone	Dotación.
				Años	Meses	Días	Años	Meses	Días			
1	D. Teodoro Diego Merino	Elemental	1.100	23	4	26	»	»	Armaño y San Sebastián	Armaño y S. Sebast. an	625	
2	Victor Villográ Guerra	Superior	625	19	6	12	»	»	Las de 625	Viérnoles.	625	
3	Restituto Vallejo González.	Idem	625	5	10	11	»	1	Viérnoles y Vioño	Vioño.	625	
4	Esteban Villain Ayala.	Idem	625	5	10	6	»	»	Las de 625	Elechas	625	
5	Plácido Andrés y Andrés	Elemental	500	20	7	27	»	10	Idem.	Mogrovejo	625	
6	Ignacio Ballester Corredera	Superior	500	17	8	27	»	2	Idem.	Cudón	625	
7	Alejandro Sánchez García	Idem	500	10	7	2	»	»	Idem y Cudón.	Cudón	600	
8	Eustaquio Saeta Varas	Idem	500	5	9	29	»	4	Idem ídem.	Cudón	600	
9	Toribio Ortiz y San Martín	Elemental	500	5	9	8	»	»	Las de 625 y Cudón	Cudón	600	
10	Constancio Delgado Fernández	Superior	500	5	9	1	»	25	Las de 625	Cudón	600	
11	José Rubayo Rivas...	Idem	500	5	9	13	»	»	Idem y Cudón.	Cudón	600	
12	Gregorio Muñoz Galán	Idem	500	5	3	8	»	»	Las de 625	Cudón	600	
13	Manuel Gutiérrez Oreña	Idem	500	4	3	8	»	»	Idem y Cudón.	Cudón	600	
14	Felipe Cuesta Iglesias.	Idem	500	3	7	»	»	14	Las de 625	Cudón	600	
15	Lucilo Regaliza Moro.	Elemental	500	3	6	19	»	8	Idem.	Reocín y Arcera	500	
16	Macario Gutiérrez Romo	Superior	500	2	11	22	»	5	Idem, Reocín y Arcera	Reocín y Arcera.	500	
17	Millán Pérez Alonso...	Idem	500	2	9	18	»	»	Las de 625 y Cudón	Reocín y Arcera.	500	
18	Francisco González Platón.	Idem	500	1	10	22	»	24	Las de 625	Las Rozas	500	
19	Máximo Zubezu Ruiz	Elemental	500	1	8	»	»	»	Idem y Cudón.	Las Rozas	500	
20	Urbano Rodríguez Bedoya.	Idem	500	1	2	»	»	29	Las de 625	Las Rozas	500	
21	Mauricio Obregón Carrera	Superior	500	1	1	10	»	8	Cudón, Las Rozas y Omoño	Las Rozas	500	
22	Esteban Pérez y Pérez	Elemental	500	1	1	28	»	»	Cudón y Las Rozas.	Las Rozas	500	
23	Santiago Brea Rodríguez	Superior	500	»	9	13	»	13	Las de 625 y Cudón	Omoño.	500	
24	Simeón Varela y Gutiérrez	Elemental	500	»	4	29	»	1	Las anunciadas	Omoño.	500	
				»	»	17	»	»	Las de 625	Cobiciños, Omoño y otras	500	

25	D. Julián Coca Pérez	Superior.	11	22	1	8	29	Las de 625	Pisueña.	500
26	Alipio Luis Martínez y de Cos	Elemental			6	9	21	Las anunciadas	Fontecha.	500
27	Antero García y García	Idem			5	5	5	Idem.	Fombellida.	500
28	Vidal Pérez Gómez	Idem			3	3	19	Idem.	Bolmir.	500
29	Máximo Puertas Gallegos.	Superior.			3	2	29	Idem.	Quintanasolmo	500
30	Zacarías Miguel López.	Idem			2	8	8	Idem.	Ilcés.	500
31	Alfredo Nájera Leiva.	Idem			2	7	15	Idem.	Valdeprado Cuera	500
32	José Tremoleda Barcelo.	Elemental			2	4	10	Idem.	La Hermida.	500
33	Juan Ruiz Pérez.	Superior.			2	3	18	Idem.	Idem.	500
34	Gelasio Casal Ortiz.	Elemental			2	3	12	Las de 625, Bolmir y Las Rozas	Linares.	500
35	Angel Gómez Tejedor.	Idem			1	11	15	Las anunciadas	Valdicio y Canseco.	500
36	Martin Bósque Garcés	Idem			1	10	15	Idem.	Güemes	500
37	Vicente Robles Arce	Idem			1	9	22	Idem.	Aldueso	500
38	Francisco Olmos Antich.	Idem			1	9	5	Idem.		500
39	Germán Alvarado Nava.	Superior.			1	9	5	Idem.		500
40	Eutiquio Ruesgas Pérez.	Elemental			1	8	29	Idem.		500

NOTA.—Sigue aspirantes hasta el número 58 inclusive, con servicios internos a quienes no corresponda Escuela.

**Excluidos**

- D. Manuel Garcia Diaz.
- Gabino Crespo Ruiz
- Joaquin Salgado Hernández
- Raimundo Garcia Revilla
- Ramón Tortaja Horcajo.
- Isaac Sánchez González.
- Florencio Torre Escalante.
- Andrés Fuentes de la Hera
- Alejandro Garcia y Garcia.
- Macario Quiroga Rodriguez
- Primitivo Garcia Lomano

Por no hacer constar en la hoja de servicios la fecha de expedición del título profesional.

Por estar sin certificar la hoja.

Por estar certificada la hoja antes del plazo de la convocatoria.

Por no acompañar certificado de buena conducta.

**Maestras**

- D.ª Dionisia Saldaña Garcia.
- Braulia Montero Romero
- Petra Velasco Nieto.
- Eugenia Pedraja de la Cuesta.
- Avelina T. Rábago Martínez.
- Inés Merino Díez.
- Pilar Arana Inchausti.
- Severiana Plaza González
- Rosario Diaz González
- Leontina Pérez Sánchez.
- Emérita Bustamante
- Emilia Camino Fernández
- Luisa Santamaría.
- Laureana Miguel Gutiérrez
- María Rosario Obregón

Elemental	500	12	6	22	»	»	»	»	Las de 625.	Bareyo.	625
Idem	500	12	3	26	»	»	»	»	Idem	Anievas	625
Superior	500	11	7	29	»	»	»	»	Idem	Ojébar	625
Idem	500	8	5	27	»	»	»	»	Anievas.		
Idem	500	6	8	2	1	3	18	18	Anievas, Bareyo, Ojébar y Requejo		
Idem	500	4	11	12	»	»	»	20	Las de 625.	Bores	625
Elemental	500	4	8	21	»	»	»	12	Idem.		
Superior	»	»	»	10	»	»	»	6	Idem.		
Elemental	»	4	4	»	»	»	»	23	Quintana Toranzo y Requejo	Quintana Toranzo	500
Idem	»	4	4	»	»	»	»	4	Requejo.		
Superior	»	3	3	»	»	»	»	21	Requejo y Quintana Toranzo		
Idem	»	2	10	»	»	»	»	28	Idem.		
Idem	»	2	10	»	»	»	»	»	Las anunciadas.	Agüero y Somo	500
Elemental	»	1	14	»	»	»	»	»	Idem.		
Superior	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.		



# ANUNCIOS OFICIALES

## Ayuntamiento de Enmedio

Según me comunica el Alcalde de barrio del pueblo de Matamoros, se halla prendado y puesto en custodia, por haber sido hallado abandonado, un caballo de las señas siguientes:

Palo negro, cerrado, una estrecha en la frente, lunanco, calzado del pie izquierdo; cola y crines largas.

Enmedio 23 de mayo de 1906.—  
Emilio G. de los Ríos Gómez.

## Ayuntamiento de Cabuérniga

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan expuestas al público durante quince días, para su examen, las cuentas municipales de cinco ejercicios, á contar desde el de 1895-1896 en adelante.

Cabuérniga 25 mayo de 1906.—  
El Alcalde, Francisco G. Cuesta.

## Ayuntamiento de Los Tojos

A los efectos de examen y reclamación se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la relación general del recuento de la ganadería, por término de cinco días.

Los Tojos 23 de mayo de 1906.—  
El Alcalde, F. Pérez.

## Ayuntamiento de Potes

Por acuerdo de la Corporación se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector de carnes de este Ayuntamiento, con la dotación de 90 pesetas anuales, á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten las solicitudes dentro del plazo de treinta días, contados desde esta fecha, en la Secretaría.

Potes 22 de mayo de 1906.—El Alcalde.

## Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

Las cuentas municipales pertenecientes al año de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio para que sean examinadas por cuantos vecinos lo deseen, por término de quince días, á los efectos correspondientes.

San Roque de Riomiera 21 de

mayo de 1906.—El Alcalde, José Barquín.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON BELISARIO DE LA CÁRCOVA Y RIAÑO, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para pago de la cantidad reclamada y costas causadas en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado á instancia del Procurador López de Castro, en nombre de don Manuel Rasines Matienzo, de esta vecindad, contra don Manuel Crespo Abascal, vecino de Lanestosa como, marido de doña Tomasa Gutiérrez Cano, sobre pago de pesetas é intereses, se saca á pública subasta por término de veinte días, y por el precio de su tasación, la finca siguiente:

Pesetas

Una casa hipotecada á la seguridad del crédito, objeto de la ejecución, compuesta de planta baja, principal y desván, señalada con el número doce de orden, de una área y veintiocho centiáreas de superficie próximamente, construida hace pocos años sobre una heredad radicante en la mies denominada La Grande, sitio de La Barrera, villa y Ayuntamiento de Lanestosa; linda por el Este con carretera de Burgos á Laredo, Sur finca de Deogracias Martínez (antes de doña María Cruz López), Oeste tierra de don José Valerdi y Norte doña Melchora Sáinz García ó su heredero don Pedro Regules; cuya casa, con el terreno que ocupa, que también fué objeto del embargo, mide próximamente seis áreas y seis centiáreas, la cual, con dicho terreno accesorio, se comprende como una sola finca bajo los linderos mencionados, y ha sido tasada toda ella en tres mil pesetas.... 3.000

Cuyo remate se ha señalado en la Sala Audiencia de este Juzgado para el día diez y seis de junio próximo, á las once. Advirtiéndose

que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que puede hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y, por último, que dicha finca se saca á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Ramales á veintiuno de mayo de mil novecientos seis.—  
Belisario de la Cárcova.—De orden de su señoría: Ante mí, Sergio Coca.

DON PABLO CALLEJO DE LA CUESTA, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en sumario seguido á virtud de querrela del Procurador don Martín Presa é Ibáñez á nombre de Anselmo González Fernández, vecino de Aldueso, contra Santos Gómez García, vecino de Bolmir, sobre injurias graves, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva.—S. S.<sup>a</sup>, por ante mí el Escribano, dijo: Se ha por desistido el Anselmo González Fernández, con las costas, de la querrela interpuesta contra el Santos Gómez García. Notifíquese este auto al querrellado, así como al Procurador del querellante, y á éste por edicto, insertándose la parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, á los efectos de que en término de quinto día haga uso del derecho de que se crea asistido, y una vez firme esta resolución dese cuenta y póngase en conocimiento de la Sala de la Audiencia provincial.

Así lo mandó y firma el señor don Pablo Callejo de la Cuesta, Juez de instrucción de este partido, en Reinosa á veintidós de mayo de mil novecientos seis.—Doy fe: Pablo Callejo de la Cuesta.—Ante mí, Vicente M. Conde.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente.

Dado en Reinosa á veintidós de mayo de mil novecientos seis.—  
Pablo Callejo de la Cuesta.—Por mandado de su señoría, Vicente M. Conde.

Tipografía "El Cantábrico"  
Compañía, 3

